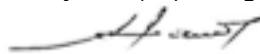




RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00414-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre solicitud presentada por la parte demandante mediante correo electrónico; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora principal mediante correo electrónico, y siendo procedente, El Despacho dispone:

PRIMERO: Requierase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja a fin de que se sirva aclarar si el embargo comunicado por este despacho mediante oficio NMC 5048 del 28 de junio de 2017 se tomó nota sobre el 100% o una cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-31123 de propiedad de la demandada NOHEMÍ CHARRY AGUDELO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.936.439, pues bien, de acuerdo a su respuesta dada el día 24 de julio de 2017 con código 3032017EE02574 se informó que *“la embargada es propietaria de derechos de cuota”*, no obstante, de la lectura del referido folio de matrícula se advirtió en la anotación 2 que la señora CHARRY AGUDELO era propietaria del 50% del inmueble, sin embargo en anotación 10 del 8 de marzo de 2017, la aquí demandada obtuvo por medio de compraventa la adquisición del otro 50% del bien raíz; siendo así, titular del 100% del inmueble. Se concede el término de 2 días calendarios para que aclare lo anterior.

SEGUNDO: Requierase a la secuestre MARÍA ANA GILMA HURTADO ORTIZ y a la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA URBANA DE BARRANCABERMEJA, para que se sirvan aclarar a este despacho, si la diligencia de secuestro realizada al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-31123 de propiedad de la demandada NOHEMÍ CHARRY AGUDELO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.936.439 ubicado en la Carrera 36 No. 24 – 19 del Barrio Yarima de este Distrito Especial, se hizo sobre el 100% del bien inmueble o sobre una cuota parte. Lo anterior, debido a que del certificado catastral del inmueble de la referencia se advierte que el área del terreno es de 0 Ha 279.00 M2 y el área construida en de 176.00 M2, y de conformidad con la diligencia de secuestro devuelta, no se advierte sobre qué área se hizo la audiencia. Se concede el término de 2 días calendarios para que aclare lo anterior.

TERCERO: En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor hipotecario mediante el cual solicita información del presente asunto, póngase en conocimiento del mismo, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, el expediente digital para efectos de que pueda revisar lo correspondiente. Igualmente se solicita a secretaría, se sirva dejar prueba de la notificación realizada a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

CONSTANCIA.

En la fecha se libró el Oficio No. 2171 y 2172.
Barrancabermeja, 31 de agosto de 2021.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

Proyectó: SLPA

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.